

3-5813/12

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1940CONTRA ~~Alca~~ Sebastián Guillén Oliva, y Manuel
Ibars Alfaro

DE Binefar (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Camarite de Litera

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 10 DE febrero DE 1943

FALLADO EL DE DE 19

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Deeccc

PROVIDENCIA

Huesca, diez de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Pim

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 783-38 contra Manuel Barr. Alfaro y otro por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Jauarite a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional Premitir la oportuna ficha al P. O. de Pevador

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

Deeccc

Deeccc

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

Deeccc

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE

3

Amarile

Expte. n.º 1470 de la Audiencia
y 143 del Juzgado

Contra

Sebastian Guillen Olivas
y otro
vecino de

Binefar



Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 10 febrero y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Literas 10 de marzo de 1943
El Juez Instructor,

[Handwritten signature]

Ilmo. Sr.

Presidente

de la Audiencia Provincial de

HUESCA

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

URGENTE

4

Yamante

ILMO. SR.:

Expte. n.º 1946 de la Audiencia
y 143 del Juzgado

Contra

Sebastian Guillen Olivas
Manuel Tharr Faro
vecino de Binefar

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Yamante de Junio de 1942.

El Juez Instructor,



Maria Danis

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON *Leon Vidalle Sociells* Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de *Lamañe*

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas nº *1940/4* de la Audiencia y *173* del Juzgado, seguido a *Sebastián Guillen Olivos y Manuel Ibarz Faro*, vecino de *Binefar* ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En *Barbastro* a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra *Sebastián Guillen Olivos y Manuel Ibarz Faro*, de *Binefar*, apareciendo del mismo que el 1º de mala conducta política, tomó parte en el asalto de la Casa Ayuntamiento y que a de archivos, así como en la de la Iglesia encerrando una imagen del Sagrado Corazón en la cárcel; que el 2º estuvo en constante relación con los dirigentes locales delatando a personas que fueron detenidas sin que ocurrieran consecuencias graves, siendo condenado el 1º por auxilio a la rebelión a la rebelión a la pena de 12 años y un día de reclusión mayor y al 2º por el mismo delito a la de 6 años y un día de prisión mayor, y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que ~~tiene bienes~~ el segundo valorados en 1300 pesetas, habiéndose acreditado la insolvencia del segundo,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente. ya que el valor de los bienes del *Manuel Ibarz Faro*, no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra *Sebastián Guillen Olivos y Manuel Ibarz Faro*,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. *Francisco Marco Montón* Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. — *por prorrogas de jurisdicción de Litera*
de Litera, doy fe.-

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al *Ilmo. Presidente de la Audiencia Provincial* expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en *Lamañe* a *Veintiocho* de *Junio* de mil novecientos cuarenta y *tres*.

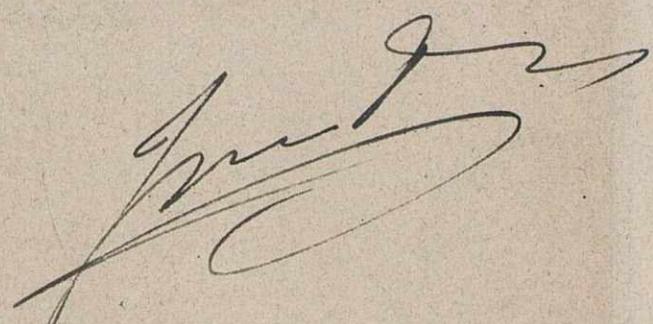
V.º B.º
El Juez Instructor,
Merián Danvers

Francisco Marco Montón

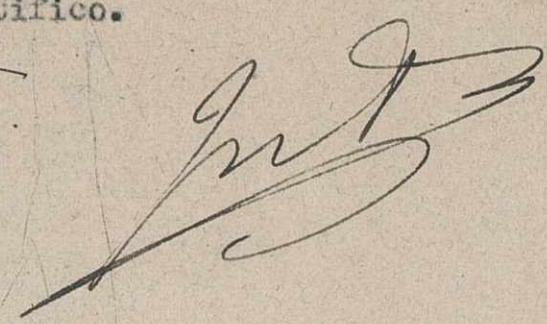
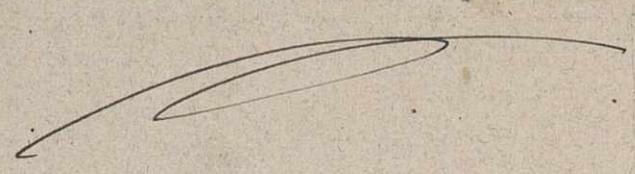


D.5.261.153 *

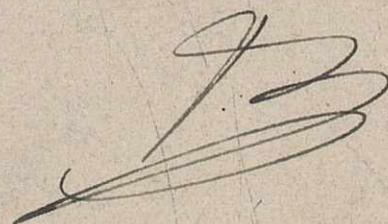
Diligencia.- Doy cuenta a la Sala del anterior testimonio de auto-de sobrecimiento. Huesca a treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.



Providencia.- § Huesca auno de Julio de mil novecientos cuaren
 S.S. § ta y tres.
 Presidente § Dada cuenta; únase a su rollo, acútese recibo-
 Pino § al Juzgado remitente y regístrese en el libro corres-
 de Cast o § pondiente.
 ===== § - - Lo acordaron los Srs. el nargen y fubrica el
 Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumplió anteriormente acordado, certifico.



NOTIFICACION

Al Sr. Fiscal

En el mismo día notifiqué debidamente a Sr. Fiscal la foto videncia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia ll'era' y

firma de que certifico.

Herrizuer

[Signature]

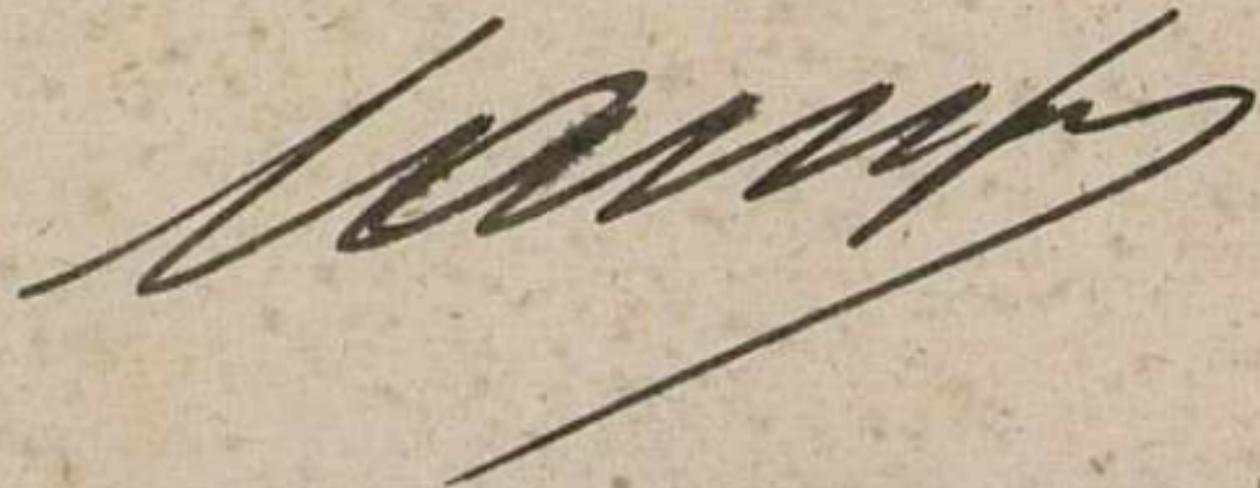
REGISTRO DE RESOLUCIONES Y SENTENCIAS

Recibida nota de responsabilidad política de Sebastián Guillen Olivos

Expte. n.º

Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 1970

El Jefe del Registro,



7

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ENTRADA
12 FEB 1970
REGISTRO RESPONSABILIDADES
POLITICAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

Recibida nota de responsabilidad política de Manuel Ibarz Alfaro

Expte. n.º Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca n.º 1970

El Jefe del Registro,

[Handwritten signature]

8

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIONES
ENTRADA
2 FEB 1973
MINISTERIO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

juzgado instructor de Responsabilidades Políticas ⁹
de
Punitive de litera

Expediente nº 1970 de la Audiencia
" " nº 173 del juzgado
contra

Sebastián Guillen Rivas *Luz. L.*
Manuel Lora *1300 p. L.*

recursos de

Recurso



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. I.970

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a ~~D. Sebastián Guillen Olivos y Manuel Ibarz Alfaro~~, vecinos de ~~Binéfar~~.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Febrero de 1943



Manuel Durado

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

DON FERNANDO BAYANO BANOS, ALFEREZ HONORIFICO DEL CUERPO JURIDICO MILITAR, SECRETARIO DE LA CAUSA NUMERO 783 DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL CAPITAN HONORIFICO DEL MISMO CUERPO DON TOMAS MARCO GARMENDIA.

CERTIFICOS: que el Auto-resumen del Instructor, acta de celebracion del Consejo de Guerra Permanente, Decreto del Ilmo. Sr. Auditor, y notificaciones son del tenor literal siguiente:

19 Dec. 38

16

" Auto-resumen. El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando declarando el Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de BENITO ARMENGOL SAMITIER, MARIANO LATORRE ESCUDERO, JOSE JUBERO CARDIL, MANUEL BIENDICHO DE PAULA, MANUEL IBARZ ALFARO y SEBASTIAN GUILLEN OLIVOS, en Sarinena a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.- El Capitan Juez Instructor.- Tomas Marco.- Ante mí.- F. Bayano.- Rubricados.- RESOLUCION:- En la Plaza de Huesca a veintiano de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.- Visto por el Consejo del presente sumarísimo acuerda proponer el desglose de las actuaciones referentes a BENITO ARMENGOL SAMITIER, teniendo en cuenta que siendo el cargo mas grave que contra él mismo aparece el de haber tomado parte en el asesinato de Ramon Terés, no se le preguntó nada sobre este extremo en la indagatoria, debiéndose practicar además de esta diligencia las que el Juzgado estime necesarias para el total esclarecimiento de los hechos. Asimismo se acuerda el desglose de los referentes a JOSE JUBERO CARDIL para que ante el Juzgado deponga el Sr. Faro a) Baso que aparece en la ficha de la Comandancia Militar de Binefar como amenazado de muerte por el procesado sin que haya comparecido el Sr. Faro a declarar en los autos.- El Presidente.- Gomez.- El Secretario.- Juan M^a Buesa.- Rubricados.- RESOLUCION.- Señálese para la vista de estas actuaciones el día 21 y póngase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- El Presidente del Tribunal.- Angel Gomez Romagosa.- Rubricado.- Vista y dada cuenta en el día y hora señalados y emitidos por las partes sus respectivos informes, el Fiscal mantuvo el hecho de autos es constitutivo del delito que prevée el Bando en relación con los artículos 238 y 240 del Código de Justicia Militar y solicitó la pena de muerte para el procesado Manuel Ibarz Alfaro; la de 12 años y un día de reclusión menor para los procesados MARIANO LATORRE ESCUDERO, MANUEL BIENDICHO DE PAULA y SEBASTIAN GUILLEN OLIVOS.- El Defensor solicitó la pena de seis meses y un día para los procesados MARIANO LATORRE ESCUDERO y MANUEL IBARZ ALFARO; la de un año para SEBASTIAN GUILLEN OLIVOS y la absolución para MANUEL BIENDICHO DE PAULA.- OIDOS los procesados manifiestan: MANUEL LATORRE ESCUDERO, que es cierto que pegó a una imagen con uno de los bastones que se ayudaba para andar pero que lo hizo sin ninguna intencion; MANUEL BIENDICHO DE PAULA, manifiesta que es cierto que fué delegado de la Construcción pero niega que haya hecho propaganda de alguna clase. Los demás procesados se afirman en las anteriores manifestaciones.- Huesca 21 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.- V. B. El Presidente.- Gomez.- El secretario Juan M^a Buesa.- Rubricados.- En la Plaza de Huesca a veintiano de Octubre, Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n^o 3, para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra los procesados MARIANO LATORRE ESCUDERO, MANUEL BIENDICHO DE PAULA, MANUEL IBARZ ALFARO y SEBASTIAN GUILLEN OLIVOS, todos ellos mayores de edad penal y vecinos del pueblo de San Esteban de Litera el primero y los tres restantes del de Binefar; dada cuenta por el Secretario de las actuaciones sumariales, oídos el Ministerio Fiscal, la Defensa y los propios acusados y, RESULTANDO: que SEBASTIAN GUILLEN OLIVOS de mala conducta política, una vez los marxistas dueños del pueblo de Binefar donde residía, tomó parte activa y principal en el asalto a la Casa Ayuntamiento de la citada localidad quemando los archivos y cuantos antecedentes obraban en ellos así como también se distinguió en la quema de la Iglesia Parroquial llegando su vesania y odio a la Religión de encerrar una imagen del Sagrado Corazón en la cárcel o depósito Municipal. Hechos probados.- RESULTANDO: que MANUEL IBARZ ALFARO, durante el dominio rojo en Binefar estaba en constante relación con los

dirigentes locales a los que delataba las personas que él estimaban debían ser detenidas y de los que se fingía amigo sin que conste que estas detenciones tuvieran consecuencias graves. Hechos probados.- RESULTANDO: que MANUEL LATORRE ESCUDERO, antiguo afiliado a la U. G. T. en el pueblo de San Esteban de Litera mostraba su satisfacción cuando quemaban la Iglesia diciendo "ya estoy contento" y si bien no tomó parte activa en aquel hecho fue por hallarse accidentalmente impedido pero claramente dió a entender la alegría que le producía pegando a una de las imágenes con el bastón que se ayudaba para andar; asimismo hizo propaganda en las ideas marxistas que tan arraigadas tenía. Hechos probados.- RESULTANDO: que MANUEL BIENDICHO DE PAULA sindicado en 1935 a la C. N. T. aunque no tomó parte activa en los desmanes y atropellos que los rojos cometieron en Binefar, tuvo amistad y relación con los dirigentes a los que instaba perseguir a las personas de orden; haciendo e continua propaganda de sus ideas anarquistas entre sus compañeros de oficio cerca de los cuales tenía algun ascendiente por desempeñar el cargo de delegado del ramo de la Construcción en la comunidad en cuyo cargo se portó correctamente. Hechos probados.- CONSIDERANDO: que los hechos a que se refieren el primer Resultando constituye el delito previsto y penado en el párrafo 1º del art. 240 de la Ley Penal Militar y del que es responsable en concepto de autor el procesado SEBASTIAN MIGUEL OLIVOS sin que en su comisión sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO: que los hechos relacionados en el 2º de los resaltandos constituyen la figura delictiva de auxilio a la rebelión que previene y señala el artº 240 del Código de Justicia Militar y del que es autor MANUEL IBARZ ALFARO apreciándose en su comisión la circunstancia atenuante muy cualificada de falta de trascendencia en los hechos.- CONSIDERANDO: que los hechos recogidos en los dos últimos resultandos de esta sentencia quedan tipificados y penado en el párrafo 2º del tan repetido artº 240 y de los que son responsables los procesados MARIANO LATORRE ESCUDERO y MANUEL BIENDICHO DE PAULA apreciándose en la ejecución de ambos la circunstancia atenuante muy cualificada de la intrascendencia de los hechos.- CONSIDERANDO: que la responsabilidad criminal de un delito lleva aparejada consigo la civil que de él se deduzca por los daños causados.- VISTOS los artículos y los demás de aplicación general, PALLAMOS que debemos condenar y condenamos a SEBASTIAN GUILLÉN OLIVOS como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y accesorias legales: a MANUEL IBARZ ALFARO a seis años y un día de prisión mayor y accesorias como responsable de un delito de auxilio a la rebelión en el que concurrió la circunstancia señalada y a MARIANO LATORRE ESCUDERO y MANUEL BIENDICHO DE PAULA como autores de un delito de excitación a la rebelión en el que en momento oportuno se apreciaron las circunstancias modificativas a dos años de prisión menor y accesorias legales: siéndoles de abono a todos ellos el tiempo que llevan privados de libertad. Asimismo y de acuerdo con el Decreto de 10 de Enero de 1937 les declaramos civilmente responsables en cuantía indeterminada. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Angel Gomez Romagosa.- José Vera Gimeno.- Miguel Pardo.- Eugenio Gutierrez Rivera.- Carlos de la Cuesta.- Rubricados.- Zaragoza 27 de Octubre de 1938. III AÑO TRIANFAL.- RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente reunido en Huesca a 21 de los corrientes para ver y fallar la presente causa seguida por los trámites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra Sebastian Guillen y otros, ha dictado sentencia por la que se condena al referido SEBASTIAN GUILLÉN OLIVOS a la pena de doce años y un día de reclusión menor y accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y sancionado en el párrafo 1º del artº 240 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas, a MANUEL IBARZ ALFARO a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias, como autor del mismo delito con la circunstancia atenuante de falta de trascendencia de los hechos, y a los dos procesados restantes MARIANO LATORRE ESCUDERO y MANUEL BIENDICHO PAULA a la pena de dos años de prisión menor y accesorias legales, como autores de un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el párrafo 2º del artº 240 del Código de Justicia Militar, con circunstancias atenuante, todo ello en virtud de haberse de-

clarado como hechos probados:- que Sebastian Guillen Olivos, de mala conducta política, una vez los marxistas usen del pueblo de Binefar donde residia, tomó parte activa y principal en el asalto a la Casa Ayuntamiento de la citada localidad quemando los archivos y cuantos antecedentes obraban en ellos, así como también se distinguió en la quema de la Iglesia Parroquial, llegando su vesania y odio a la religión de encerrar una imagen del Sagrado Corazón en la Cárcel o Depósito Municipal.- que Manuel Ibarz Alfaro durante el dominio rojo en Binefar estaba en constante relación con los dirigentes locales a los que delataba las personas que él estimaba debían ser detenidas y de las que se fingía amigo sin que conste que estas detenciones tuvieran consecuencias graves.- que Manuel Latorre Escudero, antiguo afiliado a la U.G.T. en el pueblo de ga Esteban de Litera mostraba su satisfacción cuando quemaban la Iglesia, diciendo "ya estoy contento" y si bien no tomó parte activa en aquel hecho, fue por hallarse accidentalmente impedido pero claramente dió a entender la alegría que le producía pegado a una imagen con el baston que se ayudaba para andar; así mismo hizo propaganda en las ideas marxistas que tan arraigadas tenía.- que Manuel Biendicho de Paula, sindicado desde 1935 en la C.N.F. aunque no tomó parte activa en los desmanes y atropellos que los rojos cometieron en Binefar, tuvo amistad y relación con los dirigentes a los que instaba perseguir a las personas de orden; haciendo continua propaganda de sus ideas anarquistas entre sus compañeros de oficio, cerca de los cuales tenía algunas pendientes por desempeñar el cargo de Delegado del ramo de la Construcción en la Comunidad en cuyo cargo se portó correctamente.

CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada de derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de las penas impuestas y demás pronunciamientos del fallo.- Visto el Decreto nº 55 de 1º de Noviembre de 1935 y demás preceptos de general aplicación.- ACUERDO Prestar mi aprobación a la citada sentencia.- Vuelva esta causa a su Instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución.- OTROSI.- De conformidad con la propuesta del Consejo.- ACUERDO el desglose de actuaciones respecto a los procesados BENITO AR_MENGOL SAMITIER y JOSE JUBERO CARDIL, formándose nueva causa que llevará igual número que esta, y a la que servirá de cabeza testimonio de la propuesta del Consejo y de esta resolución. Una vez haya recaído sentencia firme en las actuaciones desglosadas, deberán estas unirse en cuerda floja al procedimiento de su razón.- El Auditor.- Ramiro R. de La Mora.- Rubricado.- Hay un sello que dice.- Auditoria de Guerra.- 5ª Región Militar.- NOTIFICACIÓN.- En Huesca a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.- Teniendo a mi presencia al procesado SEBASTIAN GUILLÉN OLIVOS le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma conmigo el secretario que doy fe.- Sebastian Guillen.- F. Bayano.- Rubricados.- OTRA.- Acto seguido teniendo a mi presencia al procesado MANUEL IBARZ ALFARO le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado no firma por no saber, haciéndolo en su lugar el testigo Benito Huerta, doy fe.- Benito Huerta.- F. Bayano.- Rubricados.- OTRA.- Acto seguido teniendo a mi presencia al procesado MARIANO LATORRE ESCUDERO le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma conmigo el secretario que doy fe.- Mariano Latorre.- F. Bayano.- Rubricados.- OTRA.- Acto seguido teniendo a mi presencia al procesado MANUEL BIENDICHO DE PAULA le notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia la sentencia dictada en esta causa y dándose por notificado firma conmigo el secretario que doy fe.- Manuel Biendicho.- F. Bayano.- Rubricados.-

Y para su remision a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes, cumpliendo lo mandado, expido el presente testimonio en Sariñena a

diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

^{vº} ^{Bº}
El Capitan Juez Instructor

Thomas Maso

F. Bayano

213

Y para constancia se ha expedido el presente auto, el cual se comunicará al interesado para que en su caso comparezca a declarar y a contestar a lo que se le alegare en el presente expediente en el término de diez días hábiles siguientes a la fecha de la expedición del presente auto, a fin de que se pueda practicar la prueba que se le alegare en el presente expediente.

(1) Juan...
 (2) Juan...
 (3) Juan...
 (4) Juan...
 (5) Juan...
 (6) Juan...
 (7) Juan...
 (8) Juan...
 (9) Juan...
 (10) Juan...

Se inicia la presente orden de proceder con el
 Señor Jefe...
 (1) Juan...
 (2) Juan...
 (3) Juan...
 (4) Juan...
 (5) Juan...
 (6) Juan...
 (7) Juan...
 (8) Juan...
 (9) Juan...
 (10) Juan...

La acordó y firmó el Sr. D. Francisco...
 Jefe de...
 (1) Juan...
 (2) Juan...
 (3) Juan...
 (4) Juan...
 (5) Juan...
 (6) Juan...
 (7) Juan...
 (8) Juan...
 (9) Juan...
 (10) Juan...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

(1) Juan...
 (2) Juan...
 (3) Juan...
 (4) Juan...
 (5) Juan...
 (6) Juan...
 (7) Juan...
 (8) Juan...
 (9) Juan...
 (10) Juan...

Binefar; doña
[Handwritten signature]

Expediente núm. 179

Fecha

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra *Sebastian Jullien Olivas y Manuel Ibarra Alfaro* de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.^a — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.^a — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.^a — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.^a — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

[Firma]
Binefar

Sr. Juez Municipal de

Ademas se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha de nacimiento del encartado

PROVIDENCIA DEL JUEZ) En la Villa de Binéfar a diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.
SEÑOR JUVERO SISTAC.)

Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que precede del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Barbastro, registrese y cumpla cuanto en la misma se ordena a cuyo efecto interécese de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados en incurso Sebastian Guillen Olivos con el líquido imponible de las fincas, con relación al diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco treinta y seis, y a demás, informe del Sr. Alcalde sobre si le conoce otros bienes y cuales sean estos.

Interécese asi mismo, del Jefe Local del Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco de esta localidad informe sobre bienes que el mismo posea clase de estos, individuos de su familia, a quienes tiene que atender, y medios de vida con que cuenta dicho encartado.

Para la tasación de los bienes que posee el mismo se designa a los peritos Don Matias Limiñana Bprraz y Don José López Alegre vecinos de esta localidad.

Hecha la valoración fórmese el correspondiente inventario valorado de los bienes conforme se interesa, y si careciese de los mismos acredítese su insolvencia testificalmente, y cumplimentada la presente, devuélvase al Juzgado de procedencia por el mismo conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario doy fé.



Jose Juvero Sistac

Trunkis

DILIGENCIA.) Para acreditar yo el Secretario que con esta misma fecha y en cumplimiento de la providencia que antecede, hago entrega al Alguacil de este Juzgado Don Benedicto Silvan Calvo, de un oficio dirigido a la Alcaldía, otro al Jefe Local de Falange, al Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y al Cura Párroco de esta localidad, asi como de dos notificaciones para los peritos designados y en prueba de ello firma conmigo de que doy fé.

Silvan

Trunkis

OTRA.) Con esta fecha quedan undios a las presentes diligencias la certificación de la Alcaldía é informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta localidad, y Cura Párroco, de esta localidad.

Binéfar a 24 de Marzo de 1.943.

Trunkis

DECLARACION DE MATIAS) En la Villa de Binéfar a veintidos de Mar-
LIMINANA BORRAZ.) zo de mil novecientos cuarenta y tres, ante
el Sr. Juez Municipal Don José Juvera Sistac, asistido de mi el
infrascrito Secretario previa citación al efecto comparece en el
local del Juzgado el que dijo ser y llamarse como queda reseñado
al margen de 65 años de edad, Viudo, Labrador, natural y vecino de
esta población con domicilio en la Calle de la Iglesia nº. 16; quien
enterado por el Sr. Juez a que iba a prestar declaración y adverti-
do convenientemente jura decir verdad en cuanto sepa y se le pre-
gunte manifestando no comprenderle las generales de la Ley.

Interrogado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes
que conozca de la propiedad del incurso en Responsabilidades Políti-
cas Sebastian Guillén Olivé Dice: Que no le conoce
ninguno de ninguna especie.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que lei-
da y hallada conforme por el propio declarante se afirma y ratifica
en su contenido por ser lo dicho la verdad firmandola en prueba
de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que doy fé.



Juan Juber

*Matias de la Imprenta
Barruete*

OTRA DE DON JOSE LOPEZ) En la Villa de Binéfar a veintidos de
ALEGRE.) Marzo de mil novecientos cuarenta y tres,
ante el Sr. Juez Municipal y de mi el Secretario previa citación al
efecto comparece en el local del Juzgado el que dijo ser y lla-
marse como queda reseñado al margen de 72 años de edad, Viuda, la-
brador, natural y vecino de esta población con domicilio en la Ca-
lle de la Iglesia nº. 8 quien enterado por el Sr. Juez a que iba a
prestar declaración y advertido convenientemente jura decir verdad
en cuenta sepa y se le pregunte manifestando no comprenderle las
generales de la Ley.

Preguntado por el Sr. Juez para que manifieste los bienes que
conozca de la propiedad del incurso en Responsabilidades Políticas
Sebastian Guillén Olivé dice: Que no le conoce nin-
guna de especie alguna.

Con lo cual se dió por terminada esta su declaración que lei-
da y hallada conforme por el propio declarante se afirma y ratifica
en su contenido firmandola en prueba de ello con el Sr. Juez y con-
migo el Secretario que doy fé.



Juan Juber

Jose Lopez

Barruete

DIBUJOS.) Queda unido a las presentes diligencias de un
certificado acreditando los nombres del encartado y la fecha y
lugar del nacimiento del mismo, y cumplimentada la presente como
se interesava se devuelve al Juzgado de procedencia por el conduc-
to de su recibo, doy fé.

Binéfar a 27 de Marzo de 1.943.

Barruete



Alcaldía Nacional

DE

BINÉFAR

(Huesca)

Negociado

Número

894

DON JOSE LACORT MUZAS, ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BINEFAR

CERTIFICO: Que examinados los padrones de la Contribución Rustica, Urbana y Pecuaria de éste término municipal con relación al año 1,936, resulta que el vecino de ésta población SEBASTIAN GUILLEN OLIVOS, casado, de cuyo matrimonio viven tres hijos, no figura en los mismos con cantidad alguna, ni se le conocen bienes de otra clase.

Y para que conste en cumplimiento de escrito nº 660 del Juzgado Municipal de ésta población, expido el presente en Binefar a veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL
BINEFAR.

R. S. núm. 52

OS/ER

En contestación a su escrito por el que solicita informe de los bienes que posea SEBASTIAN GUILLÉN OLIVOS, debo manifestarle que se desconoce tenga propiedades de ninguna especie.

Actualmente reside en Huesca, con su esposa y tres hijos mayores.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Binefar 20 Marzo de 1.943

Jefe Local



Enmadoy J. Lecort

Mod. F. E. T. - núm. 4.

SR. JUEZ MUNICIPAL

P L A Z A



En cumplimiento a su res-
 petado escrito de fecha 16
 del actual en el que intere-
 sa se informe sobre la capaci-
 dad de bienes y familia que
 tenga a su cargo el vecino
 de Binefar SEBASTIAN GUILLEN
 OLIVOS, tengo el honor de par-
 ticipar a V. que en esta de-
 marcación carece de bienes,
 teniendo actualmente su resi-
 dencia en Huesca y vive en
 union de su esposa e hijos.
 Dios guarde a V. muchos
 años.

Binefar 20 de Marzo 1943
 El Comandante de Puesto

J. Lucho
Pnd

Sr. Juez Municipal de Binefar

Dando cumplimiento a cuanto me interesaba en su att^a, escrito de fecha 16 del actual tengo el honor de participar a Vd. que de los informes adquiridos resulta que el inculpado SEBASTIAN GUILLEN OLIVOS, no posee bienes propios de ninguna especie.

Es de estado casado y tiene tres hijos de mayor de edad, residiendo actualmente en Huesca.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Binéfar a 24 de Marzo de 1.943.

El Cura Párroco.



Manuel Jaime

Sr. Juez Municipal de esta Población.

PROVIDENCIA DEL JUEZ) En la Villa de Binéfar a diez y seis de Marzo
SEÑOR JUVERO SISTAC.) zo de mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida con esta misma fecha la carta-orden que precede del Juzgado de 1ª. Instancia e Instrucción de Barbastro, registrese y cumpla cuanto en la misma se ordena a cuyo efecto interérese de la Alcaldia certificación de los bienes que tenga amillarados en incurso Mansuel Garza Jaro. con el líquido imponible de las fincas, con relación al diez y ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco treinta y seis, y a demás, informe del Sr. Alcalde sobre si le conoce otros bienes y cuales sean estos.

Interérese asi mismo, del Jefe Local del Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco de esta localidad informe sobre bienes que el mismo posea clase de estos, individuos de su familia, a quienes tiene que atender, y medios de vida con que cuenta dicho encartado.

Para la tasación de los bienes que posee el mismo se designa a los peritos Don Matias Limiñana Bprraz y Don José López Alegre vecinos de esta localidad.

Hecha la valoración fórmese el correspondiente inventario valorado de los bienes conforme se interesa, y si careciese de los mismos acredítese su insolvencia testificalmente, y cumplimentada la presente, devuélvase al Juzgado de procedencia por el mismo conducto de su recibo y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Loa mandó y firma el Sr. Don José Juvero Sistac, Juez Municipal de que yo el Secretario doy fé.



Jose Juvero Sistac

Limite

DILIGENCIA.) Para acreditar yo el Secretario que con esta misma fecha y en cumplimiento de la providencia que antecede, hago entrega al Alguacil de este Juzgado Don Benedicto Silvan Calvo, de un oficio dirigido a la Alcaldia, otro al Jefe Local de Falange, al Comandante del Puesto de la Guardia Civil, y al Cura Párroco de esta localidad, asi como de dos notificaciones para los peritos designados y en prueba de ello firma conmigo de que doy fé.

Silvan Calvo

Limite

OTRA.) Con esta fecha quedan undios a las presentes diligencias la certificación de la Alcaldia é informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta localidad, y Cura Párroco, de esta localidad.

Binéfar a 24 de Marzo de 1.943.

Limite

TASACION PERICIAL.- En la Villa de Binéfar a veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, ante el Sr. Juez Municipal Don José Juvero Sistac, y de mi el Secretario comparecen en el local del Juzgado los que dijeron ser y llamarse Matias Limiñana Borrax y José López Alegre, ambos mayores de edad, y vecinos de esta población, peritos nombrados en providencia del día diez y seis de los corrientes, a quienes el Sr. Juez les recibió juramento en legal forma, é interrogados a cerca del justo precio de los bienes que posee el incurso en Responsabilidades Politicas Manuel Ibarz Faro dicen; de común acuerdo:

Que el inculpado es propietario de un trozo de tierra sito en este termino y partida de BENAFUT de unas 50 areas, de extensión superficial, que valoran en 1.300 pesetas.

Con lo cual se dió por terminada esta diligencia que leída que les ha sido a los peritos se afirma y ratifican en su contenido por ser lo dicho la verdad firmanla en prueba de ello con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.



Jose Juvero Sistac
Matias Limiñana Borrax
Jose Lopez Alegre
Tamites

INVENTARIO.- Seguidamente el Sr. Juez Municipal mencionado con mi asistencia procede a reseñar el inventario de los bienes propiedad del incurso en Responsabilidades Politicas MANUEL IBARZ FARO, en las siguiente forma:

Un trozo de tierra sito en este termino valorado en	1.300 Pts.
<u>TOTAL BIENES</u>	<u>1.300 Pts.</u>



Binéfar a 23 de Marzo de 1.943.
 El Juez Municipal *Jose Juvero Sistac*
 El Secretario, *Tamites*

DILIGENCIA.) Para acreditar queda unido a las presentes diligencias una certificación por la que se acredita en nombres y apellidos del encartado, su naturaleza, fecha de su nacimiento, y nombres y apellidos de los padres del mismo, y cumplimentada la presente se devuelve, al Juzgado de procedencia, doy fé.

Binéfar a 27 de Marzo de 1.943.

Tamites



Alcaldía Nacional

DE
BINÉFAR
(Huesca)

Negociado

Número

892

DON JOSE LACORT MUZAS, ALCALDE PRESIDENTE
DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE BINEFAR

CERTIFICO: Que examinados los padrones de la Contribución Rustica, Pecuaria y Urbana de éste Término Municipal con relación al año 1,936, resulta que el vecino de ésta Villa MANUEL IBARZ FARO actualmente fallecido, figura en los mismos con un líquido imponible de 21 pesetas, no conociéndole bienes de otra clase

Y para que conste en cumplimiento de escrito nº 630 del Juzgado Municipal de ésta población, expido el presente en Binefar a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.



F.E.T. y de las J.O.N.S.
Jefatura Local
B I N E F A R.

R.S. nº 44

En contestacion a su escrito por el que solitita informe de los bienes que posea MANUEL IBARZ FARO, he de manifestarle que paga un liquido imponible de 21 ptas. que fallecio hace algun tiempo dejando a su esposa.

Por Dios, España y su Revolucion Nacional Sindicalista.

Binefar 22 Marzo de 1.943

El Jefe Local



SR. JUEZ MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD



En cumplimiento a su superior escrito de fecha 16 del actual en el que interesa se informe de la capacidad de bienes, así como de la familia que a su cargo tenga el vecino de esta localidad MANUEL IBARZ FARO, al que se le instruye expediente de Responsabilidades Políticas, tengo el honor de participar a V. que dicho individuo es fallecido y tenía una finca rustica por la que pagaba 21 ptas de líquido imponible ha dejado esposa y no tiene hijos.

Dios guarde a V. muchos años
Binefar 26 de Marzo de 1.943
El Comandante de Puesto

Sr. Juez Municipal de Binefar

Consecuente a su att^o. escrito de fecha 16 de los corrientes tengo el honor de participar a Vd. que de los informes adquiridos el incurso en Responsabilidades Políticas MANUEL IBARZ FARO, es propietario de una pequeña propiedad rústica sita en este termino Municipal y que tiene asignado un+i liquido imponible de 21 pesetas.

Era de estado casado y falleció hace algun tiempo, dependiendo su esposa del producto de dicha propiedad y de su trabajo.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Binéfar a 24 Marzo de 1943.

El Cura Parroco.



Manuel Ibarz Faro

Sr. Juez Municipal de esta Población.

DON JOSE JUVERO SISTAC, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL
REGISTRO CIVIL DE LA VILLA DE BINEFAR.

CERTIFICO: Que de los datos existentes en este Registro Civil de mi cargo y antecedentes suministrados, por las Dependencias de la Administración Municipal el encartado Sebastian Equilber Oliva nació en Huesca provincia de Huesca el día 14 de mayo de 1.914, siendo hijo legítimo de Sebastian y de Doña maria

Y para que así conste y su unión a la carta-orden del Juzgado de Instrucción de Barbastro expido el presente que firmo y sello en Binéfar a 21 de mayo de 1913.



que gaby

P.S.M.
El Secretario,
Tuvito

DON JOSE JU VERO SISTAC, JUEZ MUNICIPAL Y ENCARGADO DEL REGISTRO CIVIL DE LA VILLA DE BINEFAR.

CERTIFICO: Que de los datos existentes en este Registro Civil de mi cargo antecedentes suministrados por las Dependencias de la Administración Municipal el encartado

Manuel Jbarra Jorro nació en Binefar Provincia de Huesca el día 8 junio de 1869 siendo hijo de Manuel Jbarra y de Dona Ramona Jorro

Y para que así conste y su unión en la carta-orden del Juzgado de Instrucción de Barbastro expido el presente que firmo y sello en Binefar a 23 de marzo de 1.943.

P.S.M.

El Secretario.

Jose J. Vero Sistac

Ruiz



A U T O

En Barbastro a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra **Sebastian Guillen Olivos y Manuel Ibarz Faro**, de Binefar, apareciendo del mismo que el 1º de mala conducta política, tomó parte en el asalto de la Casa Ayuntamiento y quemá de archivos, así como en la de la Iglesia encerrando una imagen del Sagrado Corazon en la cárcel; que el 2º estuvo en constante relacion con los dirigentes locales delatando a personas que fueron detenidas sin que ocurrieran consecuencias graves, siendo condenado el 1º por auxilio a la rebelio a la rebelion a la pena de 12 años y un día de reclusion mayor y al 2º por el mismo delito a la de 6 años y un día de prision mayor, y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que ----tiene bienes el segundo valorados en 1300 pesetas, habiendose acreditado la insolvencia del segundo,

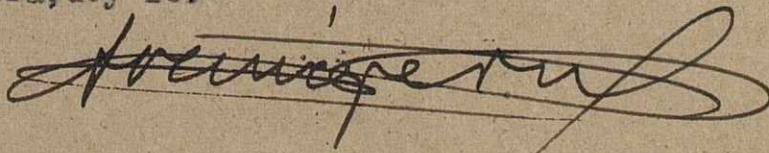
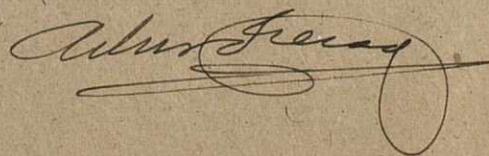
CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente ya que el valor de los bienes del Manuel Ibar Faro, no llega a 25000 pesetas.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra **Sebastin Guilken Olivos y Manuel Ibarz Faro**,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. **Francisco Marco Monton**. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, ~~doy fe~~ prorroga de jurisdicción de Tamarite de Litera, doy fe.-



FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 30 de Abril en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 173 del Juzgado y 1970 de la Audiencia, seguido contra

Sebastian guilleu Olivos y Manuel
vecino de Abas Caro, Binefar

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 14 JUN. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

[Firma manuscrita]

Previdencia
Juez
Sr. Bañeres

Tamarite de Litera veintiocho de
Junio de mil novecientos cuarenta
y tres.

La precedente comunicacion del Ilmo.
Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente únase al mismo y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso contra el haciendose firme remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo para proceder al archivo de este expediente librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificacion del auto al inculpado.

Lo mandó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este Partido doy fe.

M. Bañeres

Vilacer

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

Vilacer

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Yerumante

Expte. n.º 1940 de la Audiencia
y 193 del Juzgado

Contra
Sebastian Guillen Clivas
Manuel Juan Faro
vecino de Binefar

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinte del pasado Abril auto de sobreseimiento en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Yerumante de Junio de 1943.

El Juez Instructor,

Mariano Bando



Sr. Juez Municipal de

Binefar

Providencia del Juez , En la Villa de Binéfar a treinta de Junio
Sr. Juvero Sistac.) de mil novecientos cuarenta y tres.

----- Por recibida con esta misma fecha, la carta-orden que precede del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Tamarite, regístrese y cumpla cuanto en la misma se ordena, y hecho devuélvase al Juzgado de procedencia por el conducto de su recibo, y con las diligencias que acrediten su cumplimiento.

Lo mandó y firma el Sr. Don José Juvero Sistac, Juez Municipal que yo el Secretario doy fé.



Jose Juvero Sistac

Tamarite

Notificación.) En la propia fecha, yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los incursores en Responsabilidades Políticas Sebastian Guillen Olivós; y Don Manuel Ibarz Faro -----

vecinos de esta población, les notifique, que por Auto dictado por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Tamarite, con fecha 30 de Abril último, les fue sobreesido el expediente nº.

1.970 de la Ilma Audiencia y 173 del Juzgado, haciéndoles entrega a cada uno de una cédula de notificación, y de quedar enterados y de su recibo, firman los que saben, conmigo el Secretario de que doy fé.



Tamarite

Diligencia.) Complimentada la presente como se interesaba,
en el correo de hoy fecha se devuelve al Juzgado de proceden-
cia, doy fé.

Remite